



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### PÁCORA - CALDAS

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 530

RADICACION N° 175134089001-2022-00216-00

#### I. ASUNTO

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. ROGELIO ARIAS, en contra de los Sres. BETSABE MORALES DE B., MATILDE BEDOYA VDA. DE HURTADO y RAMON MARIA GONZALEZ.

#### II. CONSIDERACIONES:

2.1 El día 12 de octubre de 2022, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por el Sr. ROGELIO ARIAS, en contra de los Sres. BETSABE MORALES DE B., MATILDE BEDOYA VDA. DE HURTADO y RAMON MARIA GONZALEZ.

2.2 Se ordenó darle el trámite consagrado en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO II - CAPÍTULO I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso; correr traslado a los Sres. BETSABE, MATILDE y RAMON MARIA, por el término de diez (10) días; el emplazamiento de éstos en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones.

2.3 La publicación del emplazamiento a los Sres. MORALES DE B., BEDOYA VDA. DE HURTADO y GONZALEZ, se realizó el día 24 de octubre anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.4 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a los Sres. BETSABE, MATILDE y RAMON MARIA; para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7º del Código General del Proceso, valga decir, se nombrará CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, a quien se le enterará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedida e inhabilitada para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, titular de la T. P. # 251.212 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 30.235.489 de Manizales, como CURADORA AD-LITEM de los Sres. BETSABE MORALES DE B., MATILDE BEDOYA VDA. DE HURTADO y RAMON MARIA GONZALEZ, dentro de este proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE ACCION EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. ROGELIO ARIAS; a fin de que los represente en el curso de su trámite.

**SEGUNDO:** ENTERAR a la citada profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

#### **COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Cardona Marulanda**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Pacora - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85273f97fa7a1b4a2a86502be6ec84e098069112bf65afc7665ef69e15b7fe22**

Documento generado en 30/11/2022 10:37:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**